CONSTANCIA SECRETARÍAL: Manizales, 23 de agosto de 2023. A despacho de la señora Jueza memorial radicado el 16 de agosto de 2023 suscrito por el demandante y su apoderada judicial, en el que solicita la suspensión del proceso por el término de un año, con el fin de intentar un acercamiento con la madre del menor.

En este proceso se programó audiencia para el próximo 07 de septiembre de 2023 a las 09:00 a.m.

Sírvase Proveer.

CAROLINA GUTIÉRREZ GIRALDO
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Manizales, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación Nro. 970

PROCESO:	**PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD**
RADICADO:	**17001-31-10-003-2023-00089-00**
DEMANDANTE:	**JORGE WILLIAM LÓPEZ CARDONA en representación del menor de edad J.A.L.M.**
DEMANDADA:	**MARICELA MARÍN GIRALDO**

El pasado 16 de agosto, se recibió memorial suscritos por el demandante, señor JORGE WILLIAM LÓPEZ CARDONA y su apoderada judicial, en el que solicita la suspensión del proceso por el término de un (01) año, con el fin de intentar un acercamiento con la madre del menor, en pro del bienestar de su hijo.

En cuanto a la suspensión, el artículo 161 numeral 2° del Código General del Proceso establece:

> *"El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*
> *...*
> *2.* ***Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado****. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa." (negrillas del despacho).*

Teniendo en cuenta la norma trascrita, el despacho no accede a la SUSPENSIÓN del proceso por el término indicado, hasta tanto la misma sea coadyuvada por la demandada.

NOTIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 128 del 24 de agosto de 2023
Carolina Gutiérrez Giraldo - Secretaria

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547f912970d99daf526752e7a3dae05a10dd7f2965ed340eb1d1f9153035f82c**
Documento generado en 23/08/2023 03:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica